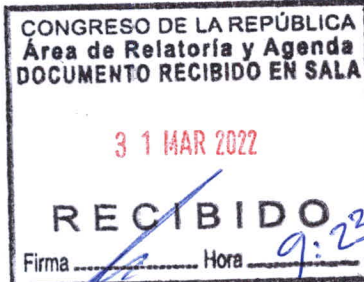




COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9/2021-CR, 13/2021-CR, 17/2021-CR, 147/2021-CR, 170/2021-CR, 268/2021-CR, 278/2021-CR, 524/2021-CR, 574/2021-CR, 694/2021-CR, 707/2021-CR Y 871/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LAS OLLAS COMUNES Y GARANTIZA SU SOSTENIBILIDAD Y FINANCIAMIENTO.

TEXTO SUSTITUTORIO

(ACUMULA PROYECTOS DE LEY 939/2021-CR Y 1180/2021-CR)

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE RECONOCE A LAS OLLAS COMUNES Y GARANTIZA SU SOSTENIBILIDAD, FINANCIAMIENTO Y EL TRABAJO PRODUCTIVO DE SUS BENEFICIARIOS, PROMOViendo SU EMPRENDIMIENTO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria denominadas ollas comunes como organizaciones sociales de base, **que pueden ser de carácter temporal o permanente**, a fin de garantizar su sostenibilidad y financiamiento **temporal** en situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria **o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación**, así como fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, **promoviendo su emprendimiento**.

Entiéndase por temporalidad al plazo que determine el decreto supremo o decreto de urgencia que declara la emergencia social.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad:

1. Contribuir a garantizar el derecho a la alimentación reconocido por los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
2. Fomentar el empleo productivo **y el emprendimiento** en sus diversas modalidades, en armonía con lo establecido por la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todas las ollas comunes y similares iniciativas ciudadanas de apoyo, constituidas y registradas en el Registro Único Nacional de Ollas Comunes.

Artículo 4. Definición de ollas comunes

Las ollas comunes son iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria, **que pueden ser de carácter temporal o permanente**, de participación comunitaria. Congregan a personas en situación de vulnerabilidad que no puedan acceder a alimentos o que no cuenten con la capacidad económica para adquirirlos. Las ollas comunes se organizan, de manera voluntaria y solidaria, para complementar sus necesidades básicas

S/M
En debate
7-4-22
F: 110
C: 0
A: 0
Exo. 2da
F III
C O
A O

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9/2021-CR, 13/2021-CR, 17/2021-CR, 147/2021-CR, 170/2021-CR, 268/2021-CR, 278/2021-CR, 524/2021-CR, 574/2021-CR, 694/2021-CR, 707/2021-CR Y 871/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LAS OLLAS COMUNES Y GARANTIZA SU SOSTENIBILIDAD Y FINANCIAMIENTO.

de alimentación, para lo cual comparten insumos y esfuerzos en la gestión y preparación de los alimentos.

Artículo 5. Operación de las ollas comunes frente a situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación

- 5.1. Las ollas comunes pueden encontrarse funcionando previamente o activarse frente a situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria **o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación**. Permanecen activas mientras dure la necesidad de alimentación o la emergencia declarada por el gobierno y **cuando tengan carácter temporal pueden** cesar hasta doce meses después de la declaración gubernamental de finalización, **siempre y cuando cuenten con los recursos para la atención**, salvo prórroga por igual o menor plazo, de acuerdo con lo que establezca el reglamento.
- 5.2. Las ollas comunes que se activen ante situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria **o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación** lo hacen inmediatamente después de la declaratoria de emergencia y participan de los programas de complementación alimentaria conforme a la disponibilidad presupuestal del gobierno local y al cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 6. Constitución como comedor popular

Las ollas comunes que voluntariamente lo decidan pueden constituirse como comedores populares, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa que los regula. Para el efecto, el reglamento establece el procedimiento simplificado para su registro.

Artículo 7. Financiamiento

Además del autofinanciamiento y las donaciones a cargo del sector privado:

1. Se autoriza a los gobiernos locales, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **y a los demás ministerios, de corresponder**, para que, en el marco de sus funciones y competencias, puedan realizar modificaciones presupuestarias y destinar recursos para financiar total o parcialmente la adquisición y distribución de alimentos dirigidos a las ollas comunes, en caso de desastres naturales, emergencia sanitaria **o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación**, teniendo en cuenta las normas vigentes en materia presupuestaria. Las ollas comunes deben encontrarse debidamente registradas.
2. Excepcionalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas puede habilitar con recursos presupuestales al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para que, mediante el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, realice la adquisición de alimentos que serán distribuidos a los beneficiarios señalados en la presente ley.
3. De manera excepcional, cuando se requiera, para la financiación de la participación de las Fuerzas Armadas en el traslado de los bienes (productos o alimentos) se aplica lo previsto en la normativa vigente según disponibilidad presupuestal citada en el presupuesto del sector público para el año fiscal respectivo.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9/2021-CR, 13/2021-CR, 17/2021-CR, 147/2021-CR, 170/2021-CR, 268/2021-CR, 278/2021-CR, 524/2021-CR, 574/2021-CR, 694/2021-CR, 707/2021-CR Y 871/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LAS OLLAS COMUNES Y GARANTIZA SU SOSTENIBILIDAD Y FINANCIAMIENTO.

Artículo 8. Orientación sobre condiciones sanitarias

- 8.1. El Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias y funciones, aprueba o actualiza, según corresponda, los documentos técnicos para la orientación sobre condiciones sanitarias mínimas para preparar alimentos en ollas comunes en situaciones de emergencia por desastres naturales o emergencia sanitaria.
- 8.2. Las direcciones o gerencias regionales de Salud (Diresa/Geresa), las direcciones de Redes Integradas de Salud (Diris) y las municipalidades distritales son responsables de la difusión de los documentos técnicos, así como de realizar o apoyar la realización de la vigilancia sanitaria en su jurisdicción.

Artículo 9. Orientación sobre aspectos nutricionales

El Ministerio de Salud aprueba o actualiza, según corresponda, los documentos técnicos para la orientación sobre aspectos nutricionales para preparar alimentos en ollas comunes en situaciones de emergencia por desastres naturales o emergencia sanitaria.

Artículo 10. Características de la atención alimentaria complementaria

- 10.1. La atención alimentaria complementaria debe estar constituida por alimentos que sirvan para la realización de preparaciones en un hogar u otro espacio relacionado donde funcione la olla común y sujetándose, en lo que corresponda, a lo establecido en la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y la Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar.
- 10.2. Corresponde a los gobiernos locales gestionar la logística alimentaria de las ollas comunes registradas, teniendo en cuenta la calidad de los alimentos, el valor proteico, el valor energético, la eficiencia en el gasto y el aprovisionamiento de productos saludables para contribuir con la mejora de la calidad de vida de la población afectada por la situación de emergencia a través de la atención alimentaria complementaria. Para tal fin, el reglamento de la presente ley establece el procedimiento correspondiente, considerando que la distribución puede realizarse mediante diversas modalidades, siempre y cuando se garantice el correcto uso de los recursos públicos, las facilidades bancarias y tecnológicas —donde estas estén disponibles— y la no condicionalidad de la entrega.

Artículo 11. Control y fiscalización

- 11.1. La Contraloría General de la República, a través de sus órganos de control, dispone el control concurrente de las ollas comunes en cada gobierno local cuando se disponga de su funcionalidad y, al término de la declaratoria de emergencia, remite un informe al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.
- 11.2. El gobierno local informa de manera periódica al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el plazo establecido por el reglamento y las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial 086 -2021-MIDIS o la normativa vigente.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9/2021-CR, 13/2021-CR, 17/2021-CR, 147/2021-CR, 170/2021-CR, 268/2021-CR, 278/2021-CR, 524/2021-CR, 574/2021-CR, 694/2021-CR, 707/2021-CR Y 871/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LAS OLLAS COMUNES Y GARANTIZA SU SOSTENIBILIDAD Y FINANCIAMIENTO.

- 11.3. El gobierno local facilita la participación de las presidentas o los presidentes de la junta directiva de las organizaciones sociales de base, a fin de desarrollar veedurías ciudadanas de acompañamiento a la ejecución de los programas y recursos destinados a la complementación alimentaria, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento.

Artículo 12. Informe al Congreso de la República

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social informa trimestralmente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República las acciones referidas a la adquisición y entrega de alimentos, así como la transferencia de recursos realizadas en el marco del Programa de Complementación Alimentaria y otros de finalidad similar a cargo del ministerio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, aprueba su reglamento.

SEGUNDA. Estrategia de asistencia técnica y acompañamiento

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias, promueve, de forma preferente y con sentido de urgencia, la implementación de una estrategia de asistencia técnica y acompañamiento dirigida a los gobiernos locales. Además, aprueba e implementa las herramientas que garanticen la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente ley y su reglamento, y promueve la gobernanza territorial y el trabajo articulado entre los actores involucrados en la presente ley.

El Ministerio de la Producción, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, capacita y proporciona el apoyo técnico para promover el empleo productivo de los beneficiarios y el emprendimiento de las ollas comunes y comedores populares.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción

Se modifican los artículos 2, 6 y 8 de la Ley 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

"Artículo 2. Población objetivo

La población objetivo está conformada por beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan en los comedores populares **y en las ollas comunes**, asimismo las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad,

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9/2021-CR, 13/2021-CR, 17/2021-CR, 147/2021-CR, 170/2021-CR, 268/2021-CR, 278/2021-CR, 524/2021-CR, 574/2021-CR, 694/2021-CR, 707/2021-CR Y 871/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LAS OLLAS COMUNES Y GARANTIZA SU SOSTENIBILIDAD Y FINANCIAMIENTO.

especialmente las personas con discapacidad, de las zonas donde se ubican estos.

Artículo 6. Capacitación y convenios

El desarrollo y fortalecimiento de capacidades se desarrollan a través de capacitaciones y talleres, según las especialidades productivas propias de cada región. Las capacitaciones están destinadas a favor de los beneficiarios de los comedores populares y personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad de las zonas donde se ubican estos. Las capacitaciones están a cargo de los gobiernos locales conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, permitiendo la adquisición de conocimientos y desarrollo de capacidades.

Los gobiernos locales suscriben convenios de cooperación en favor de los comedores populares **y ollas comunes** ubicados en su jurisdicción con el objeto de que reciban asistencia técnica. La asistencia está preferentemente orientada a la incorporación de criterios técnicos para la gestión y sostenibilidad de los comedores populares, así como la capacitación para el empleo y el emprendimiento de los asociados y beneficiarios, de acuerdo a la línea de interés de sus integrantes.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplican también, en lo que corresponda, a las ollas comunes, de acuerdo a ley.

Las capacitaciones y la asistencia técnica a cargo de los gobiernos locales se realizan a través de convenios con entidades públicas y privadas que no generen gasto adicional al Estado.

Artículo 8. Constancia de oficio

La oficina pertinente del gobierno local emite una constancia de oficio que acredite el tiempo y las actividades ejercidas por los beneficiarios en el comedor popular **u olla común**. Dicho documento, no acredita un vínculo laboral, únicamente tendrá los efectos de una constancia de oficio y experiencia ocupacional que podrá utilizarse en la postulación a un puesto laboral en el sector público o privado."

SEGUNDA. Modificación del artículo 4 de la Ley 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI

Se incorpora el tercer párrafo en el inciso m) del artículo 4 de la Ley 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI, con el texto siguiente:

"Artículo 4.- Funciones

La APCI tiene las siguientes funciones:

[...]

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9/2021-CR, 13/2021-CR, 17/2021-CR, 147/2021-CR, 170/2021-CR, 268/2021-CR, 278/2021-CR, 524/2021-CR, 574/2021-CR, 694/2021-CR, 707/2021-CR Y 871/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LAS OLLAS COMUNES Y GARANTIZA SU SOSTENIBILIDAD Y FINANCIAMIENTO.

m) Conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) y el Registro de Donantes de la Cooperación Internacional. La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante.

El Registro de Donantes de la Cooperación Internacional tiene un tratamiento especial, es conducido y actualizado por la APCI, sobre la información que acopia, es de carácter informativo y público.

Se autoriza a la APCI para registrar las organizaciones sociales de base debidamente constituidas y registradas en los registros correspondientes, a fin de incorporarlas como instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educativo provenientes del exterior (IPREDA) y recibir recursos de la cooperación técnica internacional mediante donaciones, asesoramiento, capacitación y acceder a los beneficios tributarios por las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas con recursos de la cooperación internacional e internar bienes con inafectación tributaria, según corresponda. Para el efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprueba los procedimientos correspondientes."

Lima, 14 de marzo de 2022.

**Abel Augusto Reyes Cam**
Firma digitalmente por:
REYES CAM, Abel Augusto
FIRMA DIGITAL
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2022 20:50:05-0500

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9/2021-CR, 13/2021-CR, 17/2021-CR, 147/2021-CR, 170/2021-CR, 268/2021-CR, 278/2021-CR, 524/2021-CR, 574/2021-CR, 694/2021-CR, 707/2021-CR Y 871/2021-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE RECONOCE A LAS OLLAS COMUNES Y GARANTIZA SU SOSTENIBILIDAD Y FINANCIAMIENTO.

SUSTENTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO

En la sesión del Pleno del Congreso del 8 de marzo de 2022, como producto del debate del dictamen, se presentaron aportes y sugerencias para incorporar en el texto sustitutorio, las cuales, con la mayor pluralidad y ánimo de consenso se incorporan en el texto sustitutorio, el cual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, cumplo con sustentar:

1. Se acumula los proyectos de ley 939/2021-CR y 1180/2021-CR, a solicitud de sus autores.
2. Se acogen las propuestas de la congresista Elizabeth Medina, para modificar el título de la ley, así como el objeto, finalidad y el acompañamiento técnico del Ministerio de la Producción.
3. Se acepta la propuesta remitida por escrito por la congresista Isabel Cortez, a fin de precisar el financiamiento temporal de las ollas comunes.
4. Recogiendo la preocupación por la temporalidad del funcionamiento de las ollas comunes, expresada por las congresistas Calle, Alcarraz, Yarrow y Moyano, y a fin de lograr el mayor consenso posible en beneficio de estas organizaciones, se considera que las ollas comunes puedan tener carácter temporal o permanente, condición que como en toda organización social de base queda a la decisión y acuerdo de sus miembros, dado su carácter eminentemente voluntario.
5. Se incorpora la sugerencia de la congresista Mary Acuña, a fin de indicar que las ollas se inscriben en el Registro Nacional de Ollas Comunes, sin mencionar al registro *Mankachay Perú*.
6. De la misma manera, se acepta el aporte de la congresista Edith Julón, para señalar que las ollas de naturaleza temporal mantendrán su funcionamiento siempre y cuando cuenten con el financiamiento correspondiente.
7. Además, se acoge la sugerencia del congresista Muñante, para ampliar los supuestos de operación de las ollas comunes, incluyendo "las graves circunstancias que afecten la vida de la nación".
8. Respetando el marco constitucional de separación de poderes, autonomía de los gobiernos locales, equilibrio presupuestal y prohibición de creación o aumento de gasto público, se acepta en parte las sugerencias de los congresistas Muñante y Alcarraz, en el extremo de disponer que los demás ministerios también estén facultados para aprobar *modificaciones presupuestarias y destinar recursos para financiar total o parcialmente la adquisición y distribución de alimentos dirigidos a las ollas comunes*.